



Subdepto. Fiscalización de Beneficios
MPA/JVV/MRS/YBG/FBV

GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD

www.gob.cl
www.minsalud.gob.cl

ORD.: IF/N° 1752

ANT.: 1.-Oficio IF/N°5162, del 22 de agosto de 2016, Oficio IF/N°7762, del 29 de noviembre de 2016 y Oficio IF/N°975 de fecha 6 de febrero de 2017.

2.-Su carta C/FISC 013-2017 de fecha 24 de febrero de 2017

MAT.: Imparte instrucciones sobre lo que indica y fórmula cargos

SANTIAGO, 20 de MAR. de 2017

DE : JEFE SUBDEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE BENEFICIOS
A : ADMINISTRADOR PROVISIONAL ISAPRE MASVIDA S.A.

Esta Superintendencia fiscalizó esa Institución entre los días 2 y 15 de marzo de 2017, con el propósito de efectuar el seguimiento de las instrucciones impartidas durante los años 2015 y 2016, de acuerdo a los estados financieros preliminares al 31 de diciembre de 2016 y 31 de enero de 2017, junto con el cumplimiento de las instrucciones contenidas en la Resolución Exenta IF/N°58 de fecha 1 de marzo de 2017.

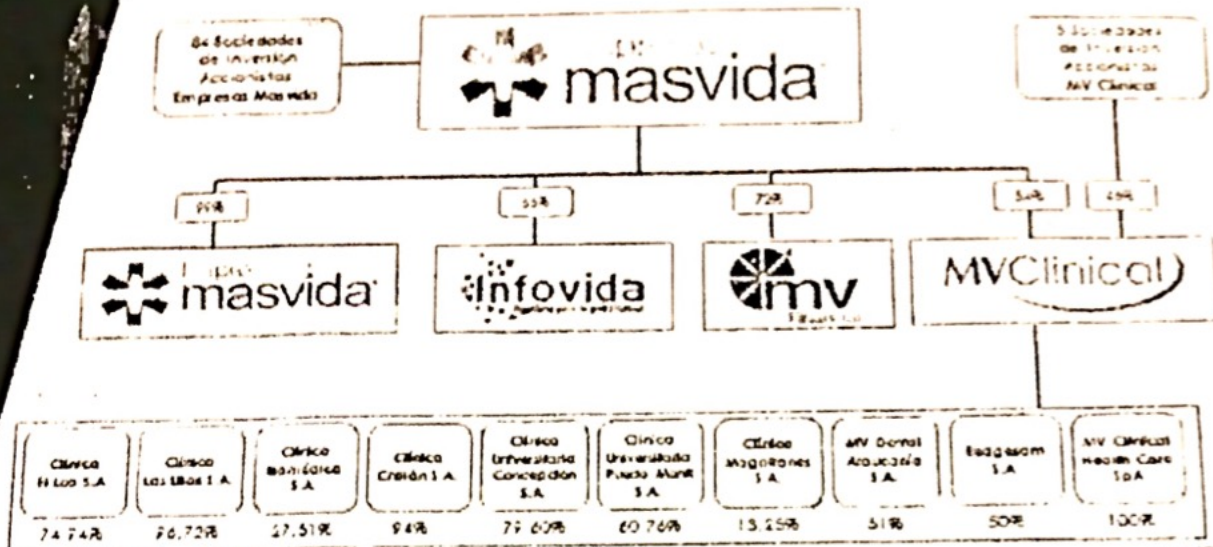
Para efecto de la fiscalización, se efectuaron exámenes a las unidades de Finanzas, Tesorería, Contabilidad y Recursos Humanos de la isapre, requiriendo información operacional y financiera de determinadas operaciones. Analizados los antecedentes, el resultado es el siguiente:

I. EMPRESAS RELACIONADAS

1.- Se verificó que las unidades de remuneraciones y tesorería de la isapre, ejecutan y prestan servicios gratuitos a las empresas del grupo. En efecto, la isapre lleva los procesos de remuneraciones y actividades de tesorería a las siguientes empresas: MV Financial Service Group S.A, MV Clinical S.A., Infovida S.A., Empresas Masvida S.A., MV Financial Gestión S.A., MV Clinical Health Care Spa y Redgesam S.A..

Estas últimas empresas, corresponden a prestadores de salud relacionados, de propiedad entre un 100% y 50%, respectivamente, de MV Clinical S.A., controladora a su vez, de las clínicas del holding como se desprende de la siguiente información aportada por la isapre:

Estructura del Holding Masvida



Consultada la isapre al respecto, los encargados de cada unidad informaron lo siguiente:

Respecto, del Departamento de Recursos Humanos de la ISAPRE, el Jefe de Departamento señaló que se les lleva el proceso de pago de remuneraciones a empresas relacionadas de acuerdo al siguiente detalle:

Empresa	Rut	Observación
Infovida S.A.	96.656.760-0	
MV Clinical S.A.	99.592.710-1	
Red Gesam S.A.	76.567.110-8	
MV Clinical Health Care Spa	76.318.035-2	A contar de febrero 2017 el proceso lo lleva Clínica Las Lilas

Por otra parte, respecto de la unidad de Tesorería Financiera de la isapre, el Tesorero indicó que las funciones principales en EERR: (Empresas MASVIDA SA – INFOVIDA SA – MV CLINICAL SA – REDGESAM SA - MV FINANCIAL SERVICE GROUP SA – MV FINANCIAL GESTION SA), serían las siguientes:

- Provisión diaria de fondos en cuentas corrientes bancarias para pago de obligaciones y manejo de excedentes temporales en Fondos Mutuos de renta fija y de corto plazo.
- Informe diario de estado de saldos bancarios de EERR y su visación.
- Informes de Aportes /Rescates de Inversiones en Fondos Mutuos y sus visaciones.
- Registro/Bloqueo/Aprobación contable de aportes, rescates y utilidad de Inversiones Financieras en Fondos Mutuos.
- Valorización de saldo final de Inversiones en Fondos Mutuos.
- Registro/Bloqueo/Aprobación contable con cargo a Resultado Gasto por servicios con cargo en cta cte bancaria.
- Registro/Bloqueo/Aprobación contable varios (Traspasos de Fondos entre ctas ctes bancarias, otros varios)
- Firma de pagos electrónicos en portales bancarios.

- Firma digital de cartas cargos por Inversiones Financieras en Fondos Mutuos y pagos excepcionales a terceros.

Finalmente, por instrucciones del subgerente de Administración y Finanzas, estas funciones serán efectuadas solamente hasta el día 31 marzo de 2017.

Sin perjuicio de lo anterior, también se ha tomado conocimiento que otras unidades como Fiscalía también prestan servicios a las empresas relacionadas, por lo cual existe más unidades de la isapre en esta condición.

Las situaciones descritas contravienen lo establecido en el artículo N°173 del DFL N°1, de 2005, de Salud, en relación al giro exclusivo de las isapres, al efectuar actividades que no tienen por objetivo financiar las prestaciones y beneficios de salud. Asimismo, dichas actividades implican la participación de la isapre en la administración de prestadores relacionados del holding, en particular de Redgesam S.A., MV Clinical Health Care Spa. y MV Clinical S.A., sociedad que controla la red de clínicas del grupo controlador de la isapre, infringiendo además lo dispuesto en el Título II, del Capítulo VI, del Compendio de Normas Administrativas en Materias de Procedimientos, dado que el jefe de Recursos Humanos y el tesorero ejercen un rol y una función de control clave, debido a la injerencia simultánea en la unidad que administra las remuneraciones y flujos de caja para la isapre y los prestadores relacionados.

Por lo tanto, la isapre deberá dejar de prestar los servicios señalados y tomar las medidas administrativas necesarias tendientes a garantizar la total independencia de los mismos, como a su vez, aquellas tendientes a respetar el giro exclusivo en las actividades que ella realiza, como la adecuada segregación de funciones de su personal clave.

Además deberá revisar todos sus procesos y funciones para determinar si existen otras áreas de la isapre que presten servicios a las empresas relacionadas e informar los resultados a este Organismo Fiscalizador

2. La isapre mantiene un ROL privado A y B, con la empresa auditora Price Waterhouse, que es administrado por ejecutivos de empresas Masvida y que incluye las remuneraciones de algunos altos ejecutivos de las empresas del holding y que son cubiertos con recursos de la isapre.

Sobre el particular, el Jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Isapre, señaló: "Efectivamente hasta antes del Administrador Provisional, la planilla de Isapre Masvida del Rol (Price W), contemplaba al Sr. Erwin Sariego (con remuneración), y al Dr. Claudio Santander K. (Honorarios)".

Agregando que: "Hasta el mes pasado el detalle de los haberes, premios, anticipos, etc., del Rol Privado (Price W), era manejado directamente por el Sr. José Bäuerle y Sr. Erwin Sariego; el suscrito sólo informaba detalle de descuentos (cambio de AFP, descuentos por CCAF, celulares, créditos, copagos, etc.). A contar de marzo los registros y pagos serán llevados por el suscrito, con previa autorización del Sr. Robert Rivás".

Esta situación deja en evidencia, que los ejecutivos de la matriz "Empresas Masvida S.A.", tenían directo control sobre la administración y los recursos de la isapre como de las relacionadas que incluyen a prestadores de salud.

3.- La isapre en la FEFI mensual de enero de 2017, si bien reclasificó en el activo no corriente una porción del saldo adeudado por su empresa relacionada MV Financial Service Group S.A., no acreditó un plan de pagos ni los respaldos suficientes que permitirían acreditar su criterio de presentación ni los compromisos de la contraparte para fundamentar tanto la recuperabilidad como la realización del activo corriente que dejó como diferencia.

De la misma forma, los saldos con el resto de las empresas relacionadas, no cuentan con los compromisos ni la evaluación financiera de contraparte, para garantizar la clasificación ni la recuperabilidad de los fondos, sin perjuicio que la administración no contaba con el respaldo de su criterio, cambiando inexplicablemente la presentación entre los estados financieros preliminares de diciembre de 2016 y enero de 2017, pero ajustándose al límite del indicador legal de liquidez.

En consecuencia, la isapre deberá proceder a reclasificar en el activo no corriente los saldos involucrados y proceder al deterioro de los saldos respecto de los cuales tanto la situación patrimonial como la generación de flujos de contraparte no permitan garantizar la recuperación de fondos comprometidos.

4.- La isapre no aportó la información sobre la situación y seguimiento de los saldos con Clínica las Lilas así como las confirmaciones con sus empresas relacionadas de acuerdo a lo instruido en el Oficio IF/N°975.

En consecuencia, deberá proceder a complementar la información y realizar los ajustes correspondientes, especialmente para evaluar la situación patrimonial de sus contrapartes que le permita respaldar los criterios de clasificación y valorización.

II. OBLIGACIONES CON PRESTADORES DE SALUD Y COSTOS DE PRESTACIONES

5. La isapre no aportó los resultados de sus confirmación con los prestadores de salud, que permitan evaluar los saldos contables como las provisiones por prestaciones de salud que la isapre mantiene a la fecha en virtud de las instrucciones impartidas en el Oficio IF/N°7762 de fecha 29 de noviembre de 2016.

En consecuencia, la isapre deberá preparar un análisis detallado de los pasivos que se encuentran sujetos a cobro por sus prestadores de salud cruzando sus inventarios con las explicaciones y diferencias que se generan en sus obligaciones con prestadores de salud.

6. La isapre en su registro contable de las Cuentas por Pagar a Entidades Prestadoras de Salud, no considera los programas médicos valorizados y sin emisión de las órdenes de atención, subvaluando tanto los pasivos como los costos del ejercicio.

Sobre el particular, la Circular IF/N°140, de fecha 12 de enero de 2011, establece que este concepto: "Incluirá las obligaciones por prestaciones ocurridas, reportadas y valorizadas, con o sin emisión de las órdenes de atención y PAM, provenientes del desarrollo de operaciones propias de la isapre y que, a la fecha de cierre, se encuentran adeudadas".

Por otra parte, tal como fue solicitado en el Oficio IF/N°7762 e IF/N°975 de fecha 6 de febrero de 2017, la isapre no aportó ni evaluó los resultados de sus confirmaciones con los prestadores de salud, que permitieran evaluar los pasivos correspondientes.

Cabe hacer presente, que si bien la isapre se encuentra en una etapa de revisión de los programas médicos e información que está sujeta a confirmación con prestadores de salud, a la fecha no ha aportado el respaldo suficiente que permita descartar la totalidad del pasivo correspondiente. Al respecto, de acuerdo al análisis aportado por la isapre el detalle de programas médicos que han sido regularizados del inventario por no representar obligaciones sólo fue justificado parcialmente según los siguientes tipos de distorsiones que presenta la información contenida en sus inventarios:

Según inventario al 27 de febrero de 2017		
Tipo desviación	Cantidad de PAM	Monto Bonificación \$
NULOS	196	44.848.924
CURATIVA DEVUELTAS	2085	338.771.597
CURATIVA NULA	566	91.236.438
REGISTRA OTRO PAM	126	11.886.390

En consecuencia, la isapre deberá proceder a regularizar sus registros contables y acreditar los ajustes que permitan presentar y valorizar correctamente sus saldos.

III. DEUDORES VARIOS Y DOCUMENTOS POR COBRAR

7. La isapre deberá incorporar y reevaluar la incobrabilidad dentro de sus deudas de cotización y préstamos de salud los saldos correspondientes a las siguientes cuentas, que se clasificaron como documentos por cobrar y deudores varios, que correspondían a documentos recibidos por cotizaciones de salud y copago de prestaciones según el siguiente detalle de acuerdo a lo informado en su carta C/FISC 013-2017 de fecha 24 de febrero de 2017:

Código cuenta	Nombre Partida
10106008-K	Cheques Protestados
10106009-B	Pagares por Cobrar
10106010-I	Doclos. en Cobranza Pre Judicial
10106011-K	Doclos. en Cobranza Judicial

IV. CONTROL DE TRANSACCIONES

8.- En el seguimiento de las operaciones de pago por concepto de reembolsos y programas médicos, se detectó la duplicación del reembolso correspondiente al RUT: 8.608.848-7 PAM 2109136.

Lo anterior, es sin perjuicio de las inconsistencias y respaldos que se encuentran en revisión respecto del inventario y rendición del inventario de subsidios públicos para acreditar las gestiones de la Isapre.

En virtud de lo anterior, la isapre deberá indicar si esta situación se ha repetido en otros casos y cómo fueron detectados en el sistema, sin perjuicio de adoptar las medidas para una correcta determinación de sus obligaciones así como los pagos correspondientes.

El cumplimiento de lo instruido en los acápite I al IV precedentes, deberá ser informado a esta Superintendencia, en el plazo de 7 días hábiles, contado desde la notificación del presente Oficio, adjuntando para cada uno de los puntos, los antecedentes que acrediten las medidas tomadas por la isapre, para dar cumplimiento a las instrucciones impartidas de acuerdo a los términos indicados en cada caso. Lo anterior, es sin perjuicio, de las instrucciones complementarias que puedan emitirse en razón del análisis de la información que se encuentra sujeta a revisión.

Formulación de Cargos

Las situaciones observadas en los puntos 1 y 2 del presente oficio, dan cuenta que esa isapre incumplió las disposiciones correspondientes a la prohibición que tiene algún ejecutivo clave de la Isapre de participar en la administración de algún prestador, como también aquellas relativas a la realización de actividades que no correspondan al giro exclusivo definido en la ley

para ellas. Asimismo, la situación descrita en el punto 6, que la isapre no cumplió con las disposiciones correspondientes a la determinación de las obligaciones con prestadores de salud y costos por prestaciones de salud, al omitir los programas médicos valorizados. Estas situaciones están establecidas en el Capítulo VI, Título II, del Compendio de Normas Administrativas en Materias de Procedimientos y Capítulo III, Título I, punto I.1. del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Información por lo cual se formulan los siguientes cargos:

- 1.- Prestar y Efectuar simultáneamente servicios de remuneraciones y tesorería para los prestadores de salud relacionados Redgesam S.A. y MV Clinical Health Care Spa, ambas de propiedad de MV Clinical S.A., infringiendo lo dispuesto al efecto en el inciso primero del artículo 173 del DFL N°1 de 2005, de Salud y el Título II, del Capítulo VI, del Compendio de Normas Administrativas en Materias de Procedimientos.
- 2.- Presentación y valuación incorrecta de las obligaciones con prestadores de salud y costo de prestaciones, omitiendo las operaciones que se encuentran valorizadas y mantener operaciones pendientes de análisis para la correcta interpretación de los Estados Financieros, contraviniéndose el Capítulo III, Título I, punto I.1. del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Información, en orden a preparar los Estados Financieros en conformidad con las normas que imparta la intendencia y en lo no prevista en ellas de acuerdo de acuerdo a Normas Internacionales de Información Financiera, afectando la interpretación y transparencia de la real situación financiera de la isapre.

En virtud de lo expuesto, informo a usted que estas irregularidades pueden ser objeto de una sanción administrativa, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 220, del D.F.L. N°1, del 2005, de Salud, por lo que, conforme a lo estipulado en su artículo 127, esa isapre deberá formular sus descargos dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación del presente oficio.

Saluda atentamente a usted,

"Por orden de la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud"


Marcos Mauricio Puebla Aguirre
Jefe Subdepartamento Fiscalización de Beneficios

Fiscalizaciones Regulares 222-223/2017 .

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Administrador Provisional Isapre Masvida S.A.
- Superintendente de Salud
- Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud.
- Departamento de Fiscalización.
- Subdepartamento de Fiscalización de Beneficios.
- Oficina de Partes.



DECRETOS

supersmid.gob.cl

Unidad de Supervisión de Riesgos

MPA MESA MDOE

[Handwritten signature]

ORD.: IF/N° 1726

ANT.: Oficio IF/N°5162, del 22 de agosto de 2016 y Oficio IF/N°7762, del 29 de noviembre de 2016.

MAT.: Imparte instrucciones sobre lo que indica y formula cargos

SANTIAGO, 14 MAR 2017

DE : ENCARGADO UNIDAD DE SUPERVISION DE RIESGOS
A : ADMINISTRADOR PROVISIONAL ISAPRE MASVIDA S.A.

Esta Superintendencia fiscalizó esa Institución entre los días 15 y 24 de febrero de 2017, con el propósito de evaluar aspectos específicos de los estados financieros preliminares al 31 de diciembre de 2016, junto con el levantamiento de información financiera y otra relacionada con su cartera.

Para efecto de la fiscalización, se efectuaron entrevistas al Subgerente de Finanzas y al Contador General, a quienes se les requirió información contable-financiera y respaldos de determinadas transacciones. Analizados los antecedentes, el resultado es el siguiente:

I. Instrucciones

1.- Se verificó que la unidad de contabilidad de la isapre, participa y confecciona directamente la contabilidad de las empresas del grupo. En efecto, la isapre lleva la contabilidad de las siguientes empresas: MV Financial Service Group S.A, MV Clinical S.A., Infovida S.A., Empresas Masvida S.A., MV Gestión S.A., MV Clinical Health Care Spa y Redgesam S.A..

Estas últimas empresas, corresponden a prestadores de salud relacionados, de propiedad en un 100% y 50%, respectivamente, de MV Clinical S.A., controladora a su vez, de las clínicas del holding.

Consultada la isapre al respecto, ésta informó que su área de contabilidad está conformada por 16 personas, de las cuales seis tienen funciones relacionadas con las empresas del holding, entre las que destacan efectuar el proceso de cierre contable de remuneraciones, activo fijo, cálculo de intereses, registro de deuda y pago de las mismas, cuadratura con empresas relacionadas, registro de cobro de deudas por acciones, entre otras tareas.

Dentro del referido personal, dos funcionarias tienen roles claves en la contabilidad de las empresas relacionadas. En efecto, una de ellas prepara la información para la gerencia, los cálculos de los intereses en MV Financial Service Group S.A. y la cuadratura de las empresas relacionadas y reporta esta información a la otra funcionaria clave, quien es la persona encargada de preparar los informes de Empresas Masvida S.A. a nivel del referido holding.

Esta última funcionaria, se encontraba contratada inicialmente por Empresas Masvida S.A., sin embargo, desde el 1 de diciembre de 2016, tiene contrato con la isapre. No obstante, de acuerdo a lo manifestado por el contador general, no está bajo su supervisión.

La situación descrita contraviene lo establecido en el artículo N°173 del DFL N°1, de 2005, de Salud, en relación al giro exclusivo de actividades de las isapres, al efectuar actividades que no tienen por objetivo financiar las prestaciones y beneficios de salud, al efectuar la contabilidad para los prestadores de salud relacionados del holding, en particular de Redgesam S.A., MV Clinical Health Care Spa. y MV Clinical S.A., sociedad que controla la red de clínicas del grupo controlador de la isapre.

Además, en relación a las funciones desempeñadas por el contador general, esta situación vulnera lo señalado en el Título II, del Capítulo VI, del Compendio de Normas Administrativas en Materias de Procedimientos, respecto a la incompatibilidad de cargos, dado que ejerce un rol y una función de control clave, debido a la injerencia simultánea en la unidad que dirige para las contabilidades de la isapre y los prestadores relacionados.

A su vez, lo anterior representa un riesgo para la gestión contable, tanto para la isapre como para prestadores relacionados, dada la falta de segregación de funciones e independencia necesarias para la confección de los estados financieros.

Por lo tanto, la isapre deberá dejar de confeccionar la contabilidad de las referidas empresas y tomar las medidas administrativas necesarias que garanticen la total independencia en la generación de los estados financieros tanto de la isapre, como a su vez, aquellas tendientes a respetar el giro exclusivo en las actividades que ella realiza, como la adecuada segregación de funciones de su personal clave.

2. En el marco de la auditoría de los estados financieros correspondientes al ejercicio del año 2016, el subgerente de finanzas informó que la isapre tomó conocimiento de una subprovisión del IVA por no pago de las cotizaciones de salud sobre el tope imponible.

Consultada la isapre, ésta informó que la situación se podría haber generado por algún cambio de criterio, en años anteriores, al definir los algoritmos de cálculo del IVA de las cotizaciones en los sistemas de la isapre, los que son administrados por la empresa relacionada Infovida.

Agregan, que el 23 de febrero de 2017, la isapre informó a esta Superintendencia como Hecho Relevante Reservado la revisión por parte de la empresa auditora externa al cálculo del IVA, sin ésta efectuarle observaciones al respecto, situación por la cual, la isapre contrató de manera independiente, una asesoría experta tributaria para analizar sus procedimientos de cálculo, y preparar un plan de rectificación ante el SII, cuyos resultados estarían el día 28 de febrero de 2017.

Con fecha, 6 de marzo de 2017, la auditora EY, envió una carta a esta Superintendencia, declarando que la situación revelada por Masvida no se ajusta a la realidad de los hechos, toda vez que el 13 de febrero de 2017, ellos enviaron una carta certificada al Presidente del Directorio de la isapre, al gerente general de la isapre y al Presidente del Directorio de Empresas Masvida, informando la identificación de asuntos significativos relacionados con el IVA de la cotizaciones.

Agrega que el 17 de febrero de 2017, el socio de la referida empresa auditora, se reunió con el Presidente del Directorio de Empresas Masvida, con los gerentes generales de Isapre Masvida y de Empresa Masvida y con el Presidente de la isapre, informándoles en detalle la situación del IVA y lo significativo de ella.

La auditora finaliza su presentación, señalando que la isapre no ha proporcionado los antecedentes para esclarecer la observación.

La situación descrita deja en evidencia que la isapre entregó a esta Superintendencia información falsa a través de un Hecho Relevante Reservado, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 228, del DFL N°1 de Salud, de 2005.

Además, todo lo anterior, vulnera lo señalado en el artículo 218 del DFL N°1 de 2005, de Salud, que dispone que las isapres tiene la obligación de comunicar a la Superintendencia "todo hecho o información relevante para fines de supervigilancia y control, respecto de ellas mismas y de sus operaciones de negocios".

A su vez, no cumplió con lo señalado en el Compendio de Información, Capítulo IV, Título I, punto 5, Información sobre hechos relevantes, toda vez que no informó a la Superintendencia dentro de dos días hábiles contado desde la ocurrencia del hecho o desde que tuvo conocimiento de éste, aquella información relevante para fines de supervigilancia y control respecto de ella misma.

De manera de conocer el alcance y repercusión de la situación descrita en los estados financieros de la isapre, es que deberá remitir a esta Superintendencia, todos los antecedentes informados por los auditores externos hasta las medidas que actualmente se están llevando a cabo y/o sus resultados, además de aportar el plan de rectificación y sus conclusiones respectivas, derivadas del trabajo de los abogados tributarios.

3. Se verificó que la isapre solicitó a Empresas Masvida S.A. y a Redgesam S.A, entre diciembre de 2016 y enero de 2017, cinco préstamos, por un total de \$862.500.000. El detalle de los préstamos es el siguiente:

Empresa que otorga	Autorizado por EERR	Firma por parte isapre (Solicitante)	Monto préstamo	Fecha préstamo	Fecha devolución
Empresas Masvida S.A.	Erwin Sariego (Gerente General)	José Muñoz (Sub Gerente Administración y Finanzas)	\$60.000.000	29-12-2016	16-01-2017
			\$137.500.000	29-12-2016	16-01-2017
			\$165.000.000	26-01-2017	16-01-2017
			\$200.000.000	26-01-2017	10-02-2017
Redgesam S.A.	José Ochoa (Gerente General)	José Muñoz (Sub Gerente Administración y Finanzas)	\$300.000.000	31-01-2017	22-02-2017

En relación a dichos préstamos, la devolución por parte de la isapre se produjo en los meses de enero y febrero de 2017, vulnerando las instrucciones impartidas por medio de los Ord IF/N°5162 y Ord IF/N°7762, de fechas 22 de agosto y 29 de noviembre, ambos del 2016, toda vez que se le indicó abstenerse de traspasar, bajo cualquier modalidad o condición, nuevos fondos a sus empresas relacionadas, a menos que se le señalara lo contrario, por parte de esta Superintendencia.

En su carta respuesta C/FISC 69-2016, la isapre señaló que cumpliría esta instrucción, entendiendo como única excepción, el pago de facturas normal por prestaciones de salud, situación que no se cumple con el retorno de estos préstamos.

En consecuencia, esa isapre deberá acatar de manera tácita e inmediata las instrucciones impartidas en los oficios citados previamente, y detener los traspasos a sus empresas relacionadas.

4. En su carta de control interno de septiembre de 2016, enviada a la administración de la isapre el 16 de noviembre de ese año, los auditores externos de Ernst & Young, representaron, que respecto del contrato celebrado con MV Clinical S.A., por un costo de \$60.000.000 mensuales, por conceptos de asesorías, el Departamento de Contabilidad de la isapre provisionó dicha cantidad mensualmente por un periodo de al menos 36 meses, entre los años 2013 y 2015, llegando a un monto total de M\$2.740.000.

Además, provisionó por prestaciones de servicios con Empresas Masvida un total de M\$1.348.649, que los auditores externos no pudieron verificar a través del contrato.

En ambos casos, nunca pudieron ser acreditados con sus respectivas facturas, los montos provisionados por dichos gastos.

Por lo tanto, al verificar los ajustes contables, se pudo establecer que esta provisión fue reversada con fecha 16 de febrero de 2017, e imputada contablemente al 31 de diciembre de 2016. El detalle de este ajuste es el siguiente:

Empresa	Monto M\$	Periodo
MV Clinical	2.720.000	Enero 2012 - mayo 2015
Empresas Masvida S.A.	1.160.000	Enero 2012 - mayo 2015

La situación descrita afectó la presentación de los estados financieros de los ejercicios correspondientes entre los años 2012 al 2016, teniendo como consecuencia una sobrevaloración de los pasivos y costos de la entidad, además del impacto tributario que esta situación implica.

Al respecto, esa isapre deberá aclarar las razones por las cuales generó gastos entre los periodos contables de los años 2012 al 2015, sin un sustento sobre la realización de los servicios, detallando las causales que generaron esta situación. Adicionalmente, deberá proporcionar todos los antecedentes en relación al impacto tributario y en resultados que esta situación provocó.

5. Durante el desarrollo de la fiscalización, esa isapre dilató la entrega de la información solicitada, además de encontrarse al cierre de este oficio, información aún sin ser aportada en los plazos, situaciones que han entorpecido el normal desarrollo de la revisión. A modo de ejemplo se presentan las siguientes solicitudes:

Tema	Requerimiento	Fecha Solicitud	Fecha Plazo	Fecha Entrega
Costos por prestaciones de salud	Muestra de gastos médicos, Bonos (219 casos) Se solicitan los comprobantes contables que respaldan el registro de estos costos.	20-02-2017	22-02-2017	02-03-2017
Cuentas x Cobrar a EERR	Muestra Cuentas por cobrar x empresas relacionadas (detalle de los saldos y respaldos de las condiciones de los préstamos)	17-02-2017	21-02-2017	01-03-2017
Provisión Prestaciones Ocurridas y no liquidadas	Descripción del proceso de contabilización de la provisión de prestaciones ocurridas y no liquidadas	23-02-2017	24-02-2017	01-03-2017
Estructura y Funciones Depto. Contabilidad	Pronunciamento que indique si la Isapre mantiene contrato con las otras empresas del holding por la prestación de servicios de contabilidad.	23-02-2017	24-02-2017	01-03-2017
Provisión Prestaciones Ocurridas y no liquidadas	Solicita pronunciamiento que detalle la forma de contabilizar los Programas médicos, tanto para prestadores relacionados como no relacionados, que originó el cuestionamiento por parte de Southern Cross (SC) en la forma de reflejar la provisión de prestaciones ocurridas y no liquidadas. Adjuntar presentación de la Isapre a SC para explicar.	24-02-2017	28-02-2017	Incompleto

La situación descrita contraviene lo señalado en el Capítulo IX, Procesos de Fiscalización de la Superintendencia de Salud a las Isapres y el Fonasa, Título V, "Impedimento o entorpecimiento de la fiscalización", del Compendio Normas Administrativas en Materias de Procedimientos.

Por lo tanto, la isapre deberá, tomar las medidas necesarias tendientes a cumplir con las solicitudes de antecedentes en los plazos señalados en cada una de ellas, de manera de facilitar el desarrollo normal de las actividades de fiscalización.

El cumplimiento de lo instruido precedentemente, deberá ser informado a esta Superintendencia, en el plazo de 10 días hábiles, contado desde la notificación del presente Oficio, adjuntando para los puntos precedentes, los antecedentes que acrediten las medidas tomadas por la isapre, para dar cumplimiento a las Instrucciones impartidas de acuerdo a los términos indicados en cada caso.

2. Formulación de Cargos

En virtud de lo expuesto precedentemente en los puntos 1, 2 y 5, este Organismo de Control ha determinado procedente formular los siguientes cargos:

1. Incumplimiento del artículo 173 del DFL N°1, de 2005, de Salud, al efectuar la contabilidad para los prestadores de salud relacionados Redgesam S.A. y MV Clinical Health Care Spa, ambas de propiedad de MV Clinical S.A.. El hecho de llevar la contabilidad de estas empresas, pone en riesgo la generación de la información contable de la isapre, toda vez que no es posible determinar la independencia con que se trata dicha información, lo que puede afectar su registro, interpretación de saldos y valuación de ellos, lo que a su vez, afectaría a las otras empresas del grupo.

Además, por Incumplir el Título II, del Capítulo VI, del Compendio de Normas Administrativas en Materias de Procedimientos, dado que el contador general, quien tiene un rol clave, ejerce esa misma función para la contabilidad de un prestador, lo cual está prohibido por incompatibilidad de cargos.

2. Incumplimiento a lo establecido en el artículo 228 del DFL N°1, de Salud, de 2005 por falsificar u ocultar la información a esta Superintendencia, como también a lo estipulado en el artículo 218 del citado decreto y en el Compendio de Información de esta Superintendencia, en el Capítulo IV, Título I, punto 5, relativo a la Información sobre hechos relevantes, todo referido a la subprovisión del IVA de las cotizaciones de salud, situación descrita en el numerando 4 del presente ordinario.

3. Incumplimiento de lo establecido en el Capítulo IX, Procesos de Fiscalización de la Superintendencia de Salud a las Isapres y el Fonasa, Título V, "Impedimento o entorpecimiento de la fiscalización", del Compendio Normas Administrativas en Materias de Procedimientos", por no entregar de forma oportuna la información solicitada durante la fiscalización, como no hacerlo de manera completa, situación que impidió el normal desarrollo de la revisión.

En virtud de lo expuesto, informo a usted que estas irregularidades pueden ser objeto de una sanción administrativa, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 220, del D.F.L. N°1, del 2005, de Salud, por lo que, conforme a lo estipulado en su artículo 127, esa isapre deberá formular sus descargos dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación del presente oficio.

Saluda atentamente a usted,

"Por orden de la Intendente de Fondos y Seguros Previsionales de Salud"



ENRIQUE HIDALGO DONOSO
ENCARGADO UNIDAD DE SUPERVISIÓN DE RIESGOS

Reg. 145/2017

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Administrador Provisional Isapre Masvida S.A.
- Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud.
- Departamento de Fiscalización.
- Unidad de Supervisión de Riesgos.
- Oficina de Partes.